

Año 15 Vol. 1 y 2, n.° 36 y 37 Enero-Diciembre 2021

Yunque y martillo: la representación de la violación a los derechos humanos en Luciérnagas en El Mozote

AKADEMOS es una revista semestral. De amplio espacio editorial, para la publicación de trabajos inéditos de investigación, artículos de análisis, reseñas y opinión, en los distintos tópicos de las ciencias, la tecnología, las artes y la cultura.

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

Luis Antonio Tobar Quintero
Lic. en Sociología, Facultad Multidisciplinaria de Occidente
tobarquintero90@gmail.com

Fecha de recepción 12/09/2021 • Fecha de aceptación 09/10/2021

Resumen

El presente artículo se basa en la teoría de los derechos humanos como derechos históricos. Esta es la propuesta tanto de la sociología y antropología jurídica, como de la filosofía crítica. El principal aporte de concebir los derechos humanos como derechos históricos es que permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los grupos que los apoyaron, los objetivos, los procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos. La

obra Luciérnagas en El Mozote entrega un aporte fundamental a la memoria histórica de El Salvador con revelaciones sobre una de las más grandes masacres cometidas contra civiles. Por lo tanto, el objetivo es mostrar las representaciones de la violación a estos derechos humanos ocurridos durante la guerra civil, reflejados en el testimonio de personas que vivieron el conflicto y conocieron de dicha masacre en la zona oriental de El Salvador.

Palabras clave: Derechos humanos, Masacre, Guerra civil, Testimonio, Luciérnagas en El Mozote.



Abstract

This article is based on the theory of human rights as historical rights. This is the proposal of both legal sociology and anthropology, as well as critical philosophy. The main contribution of conceiving human rights as historical rights is that it allows observing the process of birth of rights, the groups that supported them, the objectives, the processes of change and exclusion in their institutionalization, among other aspects. The work Luciérnagas en El Mozote makes a fundamental contribution to the historical memory of El Salvador with revelations about one of the largest massacres committed against civilians. Therefore, the objective is to show the representations of the violation of these human rights that occurred during the civil war, reflected in the testimony of people who lived through the conflict and knew of said massacre in the eastern part of El Salvador.

Keywords: Human rights, Slaughter, Civil war, Testimony, Luciernagas en El Mozote.

Introducción

El conflicto social ocurrido en la década de los ochenta en El Salvador, dejo muchas víctimas colaterales por parte del gobierno y sus cuerpos de seguridad. Ello ha provocado que los testimonios por personas que vivenciaron estas violaciones sean de vital importancia a la memoria histórica del país.

La narrativa salvadoreña, cuenta con una serie de obras literarias testimoniales, entre ellas, *Luciérnagas en El Mozote*, donde los sobrevivientes o testigos tratan de recuperar como sucedieron esos hechos. Desde la visión de los subalternos, esto contribuye a desmentir la voz oficial, que ha permanecido callada ante las violaciones a derechos humanos. Por lo tanto, el objetivo es mostrar las representaciones de la violación a estos derechos ocurridos durante la guerra civil, reflejados en el testimonio de personas que vivieron el conflicto y conocieron de dicha masacre en la zona oriental de El Salvador.

Tomando en consideración los anteriores elementos, Luciérnagas en El Mozote pone en el escenario una denuncia a la masacre ocurrida por el batallón Atlacatl en la operación yunque y martillo en la región oriental del país, particularmente Morazán, cuyo objetivo era limpiar el territorio de las influencias guerrilleras asesinando buena cantidad de niños.

Una aproximación a los fundamentos de los derechos humanos como derechos históricos

El estudio de los derechos humanos, plantea un reto en la actualidad para comprender su aplicabilidad en las sociedades contemporáneas. La violación a los mismos durante buena parte del siglo XX, fue una constante con diversos sucesos mundiales, locales y regionales. Ello provoco, la necesidad de crear una normativa reguladora del actuar

de los seres humanos, respetando los derechos del otro. Roniger (2018), plantea:

Historiadores y expertos en las ciencias sociales han debatido con intensidad dónde comenzar a trazar la historia de los derechos humanos. Sin duda, la normativa internacional de los derechos humanos como idea cardinal de nuestros tiempos es de reciente data, un producto de la segunda mitad del siglo xx, cuando, como resultado de la barbarie nazi que afectó la dignidad humana y produjo el genocidio de millones de personas en Europa, se proyectó a nivel universal esa 'última utopía' de los derechos humanos (...). (p. 14)

Lo anterior, refleja la necesidad de institucionalizar la actuación de los seres humanos en una declaración universal, producto de los fenómenos políticos y militares ocurridos hasta mediados del siglo XX, es decir, la primera guerra mundial, el fascismo, nazismo y la segunda guerra mundial. Así pues, el nacimiento de los derechos humanos fue la consecuencia de contextos socio históricos, cuya lucha iba en contra de la opresión, la discriminación y el poder.

El término tiene dos acepciones posibles para definirlos, derecho en ingles hace alusión a right y law. Mientras en español se relaciona con el derecho objetivo y subjetivo. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México (2011), los define así:

(...) Los derechos humanos son derechos subjetivos, son expectativas formadas en

todas las personas en relación con la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo que se considera la dignidad humana. (p. 12)

Esta definición, permite aproximarse a una idea de los derechos humanos como tal. En tal sentido, su lógica se formuló en contra de todas aquellas condiciones degradantes de la dignidad humana. Sin embargo, algunas disciplinas como la filosofía política y la antropología jurídica se cuestionan el carácter universal con el que se reviste a estos. La misma declaración de los derechos humanos, está anclada bajo elementos positivistas, al plantear que todos los seres humanos nacen iguales, con los mismos derechos, sin considerar las condiciones culturales y sociales.

También, a lo largo del siglo XX apareció la teoría, que consideraba a los derechos humanos como derechos históricos. Es decir, su aplicación desde la normativa jurídica se produce con base en los cambios socio históricos. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011), al referirse a ellos, expresa:

El principal aporte de concebir los derechos humanos como derechos históricos es que permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los grupos que los apoyaron, los objetivos, los procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos, lo que enriquece los contextos de creación del derecho para una mayor interpretación



política y jurídica. Más aún, mantiene abierta y explícita la posibilidad de reinterpretación del derecho a partir de cambios en el contexto, así como la aparición de nuevos derechos (...) (p. 28)

Estas ideas cambian la lógica de entenderlos tradicionalmente, ya que existen fenómenos fuera del derecho donde se producen una serie de hechos, los cuales hacen que los países normen estas violaciones. Dicha teoría, ejerció duras críticas al iusnaturalismo e iuspositivismo al considerar, que todo ser humano nacía con derechos o al estar normados en una constitución, daba la garantía de ser respetados. Al explicar los fundamentos de los derechos humanos como una lucha de diferentes movimientos, Dussel (2001), menciona la lógica de entenderlos como un proceso histórico, al exponer:

Los "derechos humanos" no pueden ser contabilizados a priori, como lo pretendía un posible derecho natural. Por naturaleza los derechos humanos son históricos. Es decir, se estructuran históricamente como "derechos vigentes" y son puestos en cuestión desde la conciencia ético-política de los "nuevos" movimientos sociales que luchan por el reconocimiento de su dignidad negada. No puede haber a priori, al comienzo de la historia, una "lista " de los derechos humanos (...). (p. 151)

El planteamiento del autor, deja en claro todavía la posición sostenida de los derechos humanos, al ejercer una crítica fuerte contra aquellos postulados del iusnaturalismo. No hay una lista preconcebida de derechos, los mismos se construyen como una lucha por el reconocimiento de la dignidad humana. El filósofo esloveno Zizek (2011), hace una reflexión dura sobre un problema de los derechos humanos, este es el fundamenta-lismo promovido desde los países desarrollados. Es decir, la defensa de los derechos promovidos desde entes internacionales contra algunos países, son consecuencia de violaciones promovidas desde las grandes potencias occidentales.

Así, por ejemplo, las matanzas realizadas en países latinoamericanos con el apadrinamiento de Estados Unidos, posteriormente son condenadas por organismos controlados por dicho país contra violaciones promovidas históricamente por los mismos. Este aporte refleja la importancia de comprender los derechos más allá de estar plasmados en la constitución, como lo proponen los iuspositivistas. Landman, citado por Pérez (2017) se referirá a estos derechos como producto de un egoísmo y una visión abstracta de las clases dominantes quienes los usaban para cumplir sus intereses.

Los continuos debates sobre las teorías de los derechos humanos, ha sido un complejo debate durante muchas décadas. La implementación de los estados de derecho en
cada una de las naciones, ha sido incapaz de
posibilitar el cumplimiento de la dignidad
humano alejado de las violaciones cometidas durante años anteriores. La autoridad
jurídica ha estado relacionada con los cambios de las sociedades, ello hace imposible
que una constitución pueda mantenerse en
boga pasado cierto tiempo. Bajo esa idea, el

derecho regula el orden existente en un momento dado, pero el contexto socio histórico, permite nuevos cambios en un nuevo escenario, Santos (2009), afirma:

Mientras que la regulación garantiza el orden en la sociedad tal como existe en un momento y lugar, la emancipación es la aspiración a un orden bueno en una sociedad buena en el futuro. El éxito de las luchas emancipatorias se mide por su capacidad para constituir una nueva relación política entre experiencias y expectativas, una relación capaz de estabilizar las expectativas a un nivel nuevo, más exigente e incluyente. Para expresarlo con otras palabras, el éxito de las luchas emancipadoras reside en su capacidad de transformarse en una nueva forma de regulación, mediante la cual el orden bueno se convierte en orden (...). (p. 32)

La cita anterior, permite visualizar esa visión del carácter histórico de los derechos humanos. Lo que permite el reconocimiento de ciertos derechos, es la lucha de diferentes grupos porque se reconozcan dentro de la constitución. Por ejemplo, la lucha contra el racismo, propicio las iniciativas de ley, para poder regularse dentro de una constitución. Lo mismo sucedió con el reconocimiento de la diversidad sexual, después de muchas luchas, algunos países reconocieron los derechos de este grupo.

Así pues, no pueden existir derechos humanos sin concebirlos dentro del orden social y humano. En otras palabras, el derecho no puede existir fuera de las relaciones humanas y su formulación surge en este momento. No puede haber derechos solo porque somos "seres humanos", tampoco puede haber una lista predeterminada de los mismos, con los cuales todo humano nace. Ello planteo, la relación entre los derechos y las relaciones sociales, Gallardo (2007), afirma categóricamente "(...) El derecho moderno, mejor o peor, funcional o disfuncional, es el resultado de una decisión social y humana (...)". (p. 11)

Fuera del contexto humano no podría existir el derecho, si solo un hombre habitara la tierra, cualquier acción del mismo tendría validez legal, porque no habría nadie que pudiera reclamar judicialmente su actuación, en la teoría de Gallardo. En la postura del filósofo alemán Habermas, según Escobar (2009), los derechos humanos solo pueden existir mediante la apropiación de una forma discursiva dentro de un entorno o contexto en la cuales se presenten situaciones agudas a los sujetos. Es decir, solo puede garantizarse su aplicabilidad, mediante la posibilidad de hacerlos cumplir en situaciones que atenten contra la dignidad del ser humano y así puedan ser reconocidos por los demás.

La representación de la violación a los derechos humanos en Luciérnagas en El Mozote

Luciérnagas en El Mozote, es una narrativa testimonial salvadoreña sobre la masacre ocurrida el 11 de diciembre de 1981 en el Cantón El Mozote del Departamento de Morazán. En dicha obra se muestra la clara



violación a los derechos humanos al ser masacrados una buena cantidad de niños por las mismas fuerzas militares del gobierno de El Salvador. Esto fue una clara violación a la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948.

Los estudios realizados por Peris (2014) y Randall (2002), plantean los inicios del testimonio vinculado a la literatura jurídica y no al contexto literario. Mientras Huertas (1994) lo ubica dentro de la literatura del posboom con la obra "Biografía de un Cimarrón" de Miguel Barnet aparecida en 1966 en Cuba. Los tres coinciden en la relación del testimonio con los sucesos políticos ocurridos en América Latina, después de la revolución cubana de 1959.

Así también, otros teóricos como Beverly y Achúgar (2002), consideran al testimonio ligado a la voz del otro, del subalterno, quienes expresan un punto de vista diferente a la voz oficial dentro de los conflictos políticos. La realidad salvadoreña en los últimos veinte años, ha estado en una constante discusión sobre las violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, donde la voz oficial ha ocultado lo sucedido, mientras los testimonios de personas que lo vivieron, narran una versión distinta.

En la lógica del subalterno, la obra "Luciérnagas en El Mozote", revela la verdad sobre lo acontecido en diciembre de 1981, Rufina Amaya, Mark Donner y Carlos Henríquez Consalvi, sus autores vivieron la guerra civil y sus atrocidades. Buena cantidad de las personas asesinadas en dicho lugar, fueron niños inocentes que no tenían relación con el conflicto armado, simplemente por habitar un lugar considerado territorio guerrillero por el ejército.

En su artículo 2 sobre los derechos individuales, la Constitución de la Republica (2009), establece "toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y al ser protegida en la conservación y defensa de los mismos". (p. 21) Sin embargo, los relatos sobre el mozote reflejaron lo contrario, el abuso y la aniquilación de los niños fue visto como un deporte. Amaya, Donner y Henríquez (2008) expresan:

Dijeron ya terminamos y se sentaron en la calle casi a mis pies. Ya terminamos con los viejos y las viejas, ahora solo hay esa gran cantidad de niños que han quedado encerrados. Allí hay niños bien bonitos, no sabemos que vamos a hacer (...). (p. 16)

Esta afirmación revela las graves violaciones a los derechos humanos, en lo referente a la protección de sus derechos a la vida, a la seguridad. Pese a que durante mucho tiempo el gobierno ha negado la existencia de estas masacres, los sobrevivientes a las mismas, han posibilitado conocer la verdad. La doctrina de la seguridad nacional, impuesta desde Estados Unidos prevaleció sobre el respeto a los derechos humanos quien temía más la llegada del comunismo.

La idea del testimonio es reconstruir los hechos ocurridos en un determinado país, sobre todas aquellas situaciones que involucraron el abuso de poder. En el caso particular del mozote, mostro una grave violación a los derechos humanos, cuyos hechos fueron reconstruidos en 1992 mediante una investigación realizada por antropólogos argentinos, esto genero versiones encontradas. Amaya, Donner y Henríquez (2008) lo expresan así:

Mientras, las primeras osamentas de niños provocaron una fuerte controversia. La evidencia de los veintitrés cráneos, y los cien más que se fueron descubriendo en los siguientes días, fue tratado por el naciente cuerpo político desde dos enfoques. Los miembros de los grupos defensores de los derechos humanos, junto a los políticos de izquierda, consideraron el descubrimiento de los cuerpos como una evidencia definitiva de que la masacre había tenido lugar, y la confirmación de lo que habían estado denunciando durante once años. Por su parte, algunos militares y miembros del gobierno se vieron forzados a admitir que evidentemente algo había sucedido en Morazán, pero insistían en que la situación era más complicada de lo que aparentaba. (p. 27)

Esta confrontación de las dos partes, muestra el carácter subalterno, una visión de los grupos oprimidos durante la guerra. Nadie podía negar lo sucedido en el Mozote sobre la masacre de cientos de niños inocentes. Otra de las afirmaciones mostradas en la obra sobre los asesinatos brutales, expresan:

Rufina no podía ver a los niños, solamente pudo escuchar su llanto cuando los soldados marchaban sobre ellos, degollando a unos con los machetes y golpeando a otros hasta la muerte con la culata de los fusiles. A algunos, los más pequeños —la mayoría menores de doce años—, los soldados los sacaron de la casa de Alfredo Márquez y los llevaron hasta la sacristía. Allí los empujaron, gritando y llorando, hasta el fondo del pequeño y obscuro cuarto. Los soldados levantaron su M-16 y vaciaron los cargadores en la habitación repleta de niños. (p. 72)

Las afirmaciones de Amaya, muestran o terrible de aquel día, donde los miembros del batallón Atlacatl rociaron de balas a aquellas inocentes criaturas. Por lo tanto, las luchas que se realizan por el reconocimiento de ciertos derechos, solo puede fundamentarse en el carácter histórico de los mismos. Una postura ingenua, es aquella mostrada por los iuspositivistas, quienes consideran la garantía de los derechos humanos, al estar plasmados en una declaración, reglamento o constitución. En el Informe de la Comisión de la Verdad, realizado por la Organización de las Naciones Unidas (1992), al referirse a los hechos ocurridos en el Mozote, hace responsable al batallón Atlacatl del asesinato de mujeres, hombres y niños. La ejecución se llevó a cabo al día siguiente, 11 de diciembre de 1981, donde el grupo de los niños fue el último en ser ejecutado.

Se establece la negación de los hechos, por parte del Ministerio de la Defensa y el Jefe del Estado Mayor. Asimismo, hubo una in-



jerencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia para ocultar los hechos. Bajo estas condiciones, la justicia para aquellos niños era imposible y, de hecho, nunca ha llegado hasta la actualidad. Cuando los hechos ocurrieron no había una legislación que protegiera los derechos de la niñez, eso sucedió hasta 1989.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2006), en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 6 establece "1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". (p. 11) Sin embargo, esta legislación no se tomó en cuenta en 1992 por el Estado salvadoreño, en el informe de la Comisión de la Verdad donde expuso casos de graves violaciones a los derechos humanos y la investigación forense realizada por investigadores argentinos.

Las declaraciones hechas por aquel entonces, por el director del Instituto de Medicina Legal mencionaba que el simple hallazgo de los cráneos, no decía nada sobre la masacre, porque hubo participación de niños dentro del FMLN guerrillero. Bajo esta justificación, el caso fue bloqueado desde las instituciones encargadas de hacer las respectivas investigaciones por parte del Estado y el caso fue cerrado. El testimonio de Amaya, Donner y Henríquez, mostraron la realidad de El Mozote, como una forma de recuperar la memoria histórica de los hechos dejados por la guerra en la población civil.

Conclusiones

Los derechos humanos tienen su fundamento como derechos históricos, bajo la cual, el cumplimiento de los mismos se debe a luchas implementadas por distintos grupos sociales, que hacen posible reivindicar los mismos y no por el solo hecho de estar plasmados en decretos, reglamentos o la misma constitución.

La propuesta elaborada por Dussel, Santos, Gallardo, entre otros, plantea la necesidad de tomar en cuenta, la relación derechosociedad en la aplicación de la normativa jurídica dentro de los derechos humanos, para una justa reivindicación de estos, ante graves violaciones.

En la narrativa salvadoreña, la literatura de testimonio ha jugado un papel importante a la hora de revelar violaciones a los derechos humanos, por ello, Luciérnagas en El Mozote, es fundamental para comprender diversos hechos ocurridos durante la guerra civil salvadoreña.

El abordaje de los testimonios, permite identificar dos tendencias claras en los mismos. Primero, identificar aquella vos testimonial de graves violaciones a derechos; segundo, poder desmentir la voz oficial sobre hechos importantes que sucedieron el conflicto pasado. Es decir, hay una voz subalterna contra la dominante en el esclarecimiento de dichos sucesos.

Rufina Amaya, Mark Donner y Santiago Henríquez ofrecen un panorama amplio sobre las atrocidades llevadas a cabo por el gobierno, particularmente en la masacre de El Mozote, donde los niños fueron víctimas que jamás han obtenido justicia, como tampoco sus familias.

Referencias

- 1 Amaya, R., Donner, M., y Henríquez, S. (2008). *Luciér-nagas en El Mozote*. Museo de la Palabra y la Imagen.
- Beverly, J., y Achúgar, H. (2002). La voz del otro: testimonio, subalternidad y verdad narrativa. Universidad Rafael Landívar.
- 3 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Cuadernos de Capacitación.
- 4 Dussel, E. (2001). *Hacia una filosofía política critica*. Editorial Desclée de Brouwer.
- 5 Escobar, R. (2009). Los derechos humanos como prácticas discursivas: un enfoque desde la teoría de la acción comunicativa de Jurgen Habermas. Revista Diálogos de Saberes, (31), pp. 157-170.
- 6 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2006). Convención sobre los derechos del niño. UNICEF.
- 7 Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) (2009). Constitución de la República de El Salvador. FESPAD.

- Gallardo, H. (2007). Sobre el fundamento de los derechos humanos. Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, 45(115-116), pp. 9-24. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/7417
- 9 Huertas, B. (1994). El postboom y el género testimonio. Miguel Barnet. Cauce, Revista Internacional de Filología, Comunicación y sus Didácticas, (17), pp. 165-176.
- 10 Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). De la locura a la esperanza. Informe de la comisión de la verdad para El Salvador. Organización de las Naciones Unidas.
- 11 Pérez, M. (2017). Contraste entre las teorías de derechos humanos y su incidencia en la sociedad. https://www.researchgate.net/publication/320592752
- Peris, J. (2015). Literatura y testimonio. Un debate. Revista Puentes, (1), pp. 10-17.
- 13 Roniger, L. (2018). *Historia mínima de los derechos hu*manos en América Latina. El Colegio de México.
- 14 Santos, B. (2009). Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho. ILSA.
- 15 Zizek, S. (2011). *Contra los derechos humanos*. Revista Suma de Negocios, 2(2), pp. 115-127.